## Ley de 21 de octubre de 1915

Publicaciones oficiales.- Formato y condiciones para su impresión mediante licitación.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo único.—Todas las publicaciones de carácter oficial, estarán sujetas a una reglamentación especial que fije el formato y demás condiciones de edición, uniformando, en lo posible, las relativas a cada una de las reparticiones administrativas; y su impresión se hará necesariamente en Bolivia, mediante licitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.— La Paz, 16 de octubre de 1915.

José Carrasco.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a 21 de octubre de 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.